

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA:	214
RADICADO:	25307-33-33-002-2019-00142-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
PARTE DEMANDANTE:	EUFRACIO HERNANDO PEÑA MELO
PARTE DEMANDADA:	MUNICIPIO DE GIRARDOT
VINCULADOS:	CLAUDIA MARCELA GUZMÁN Y OTROS

Concluidas las etapas previas a la decisión, este Despacho procede a dictar sentencia en el proceso de la referencia, en virtud del acuerdo logrado en la audiencia de pacto de cumplimiento realizada el 24 de noviembre último.

1. ANTECEDENTES

1.1. PRETENSIONES (fls. 5-6 PDF '01'):

“(...) 1. Que se dicten medidas cautelares necesarias para la protección de los derechos colectivos constitucionales al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público y al respeto de las normas sobre urbanismo consagrados en los artículos 79, 82 y 313 N° 7 de la Constitución Política y en el artículo 4°, literales a), d) y m) de la ley 472 de 1998.

2. Que se ordene al alcalde municipal decretar el cierre definitivo y permanente de los establecimientos comerciales ubicados en carrera 16 N° 20-65 esquina; carrera 16 N° 20-64; calle 22 N° 17-11; calle 22 N° 17-34; calle 22 N° 17-44 y carrera 18 con calle 22 esquina La Clínica y demás que estén incumpliendo las normas sobre urbanismo vigentes.

3. Que se ordene al alcalde municipal impartir medidas y directrices que garanticen este tipo de situaciones no se volverán a presentar de cara al futuro ya que parte de la problemática surgió porque se dio vía libre al funcionamiento desde la administración a este tipo de establecimientos sin que se hiciera seguimiento y control al cumplimiento del POT y demás normas vigentes.

4. Que se ordene al alcalde municipal a realizar las acciones administrativas y obras públicas necesarias para restaurar el goce efectivo del derecho al espacio público que se ha visto seriamente afectado el tiempo que llevan funcionando los establecimientos comerciales ubicados en los predios señalados.

5. Las demás que se consideren en cabalidad de extra petita.” (sic).

1.1. HECHOS (fls. 4-5 ídem).

- a. Desde hace más de dos años, los inmuebles ubicados en la carrera 16 #20-65 esquina, carrera 16 #20-64, calle 22 #17-11, calle 22 #17-34, calle 22 #17-44 y carrera 18 con calle 22 esquina “La Clínica”, han sido modificados y destinados para el funcionamiento de cantinas, bares y establecimientos de comercio que van en contra de la Constitución y el POT del Municipio de Girardot; lo cual va en contravía de los derechos colectivos frente a los cuales pide su protección, aunado a la contaminación auditiva, problemas de inseguridad debido a las riñas que se presentan, entre otros.
- b. Indica que el día 11 de diciembre de 2017 se radicó petición ante el Municipio de Girardot a efectos de que garantizara el cumplimiento de la Constitución, la ley y el POT vigente.
- c. Afirma que el 12 de diciembre de 2017, la Oficina Asesora de Planeación Municipal dio contestación argumentando no ser la dependencia competente y dando traslado de la solicitud a la Secretaría de Gobierno, la que a su vez dio traslado a la Inspección Municipal de Policía, la cual manifestó que daría traslado al Comandante (E) de Estación, para que adoptara las medidas policivas pertinentes.
- d. Expresa que el entonces Comandante encargado de la estación de policía, subteniente Emmanuel Londoño Rivera, respondió la solicitud de la comunidad indicando que *“de acuerdo con el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes daría orden al Intendente John Alejandro Cadena Hernández (comandante del CAI que corresponde al cuadrante afectado) para que este realizara planes preventivos disuasivos y de control a fin de garantizar la seguridad y la tranquilidad de sus habitantes”*; no obstante dicha respuesta, días después de la visita por parte de la policía, los infractores continuaron ejerciendo las mismas conductas.
- e. Expone que la comunidad radicó nuevamente solicitud el 13 de noviembre de 2018 y la Secretaría de Gobierno brindó respuesta el 11 de diciembre de ese año, indicando que se le ordenó al Comandante de Policía ejercer acciones de inspección, verificación, control e imponer medidas correctivas a las que hubiere lugar, en aras de lograr una sana convivencia, velando por el debido ejercicio de la actividad comercial en los establecimientos de comercio indicados.
- f. Señala que el 3 diciembre de 2018, la comunidad nuevamente interpuso petición ante la Administración Municipal en busca de la protección de los derechos descritos y la respuesta dada el 15 de enero de 2019, por el Secretario de Gobierno, fue proponer una visita por parte del Grupo de Apoyo Operativo en la Gestión del Espacio Público, programada para el 22 de enero de esa misma anualidad, reunión que, según refiere el demandante, no surtió efectos, por cuanto no se ordenó el cierre definitivo de los establecimientos de comercio ya mencionados.

1.2. FUNDAMENTOS DE DERECHO (fl. 5 ídem).

Invoca como transgredidos los derechos colectivos instituidos en el artículo 4, literales a), d) y m) de la Ley 472/98.

1.3. CONTESTACIÓN MUNICIPIO DE GIRARDOT (PDF '01' págs. 79-85).

La parte demandada argumenta en síntesis que el accionante no hace mención de las normas del POT que supuestamente se incumplen y explica que, para que un inmueble sea modificado, se debe realizar un trámite ante la Oficina de Planeación, dentro del cual se fija una valla en el inmueble, conforme a la ley, a efectos de que los vecinos presenten oposición si a bien lo tienen.

Señala que todo parece indicar que los inmuebles enunciados por el demandante, cumplieron con todo ese trámite y se encuentran legalmente establecidos y autorizados como establecimientos de comercio.

De otro lado, afirma que el Municipio ha atendido las solicitudes de la comunidad, muestra de ello es el cierre del establecimiento de comercio “k-cique bar” por parte de la Inspección de Policía.

En consecuencia, se opone a todas y cada una de las pretensiones del accionante, por considerar que no hay vulneración a los derechos e intereses colectivos.

Propone como excepción la que denomina ‘FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA’.

1.4. AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

Atendiendo a los dictados del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el Despacho citó a las partes a Audiencia de Pacto de Cumplimiento a través de auto del veinte (20) de agosto de 2021 /PDF '11 1508ap19142GirardotFijaudpacto'/.

El pasado 15 de septiembre, en el desarrollo de la aludida audiencia, fue advertida la posibilidad de formular solución a la situación objeto de debate, solicitando el apoderado del Municipio de Girardot suspender la diligencia y fijar nueva fecha para la continuación de la misma, en aras de allegar acta del comité de conciliación con la propuesta conciliatoria /PDF '14 123ap19142MGirardotAPactoC'/.

Se dio continuación a la audiencia el 7 de octubre último, solicitando el apoderado del municipio nuevamente la suspensión y fijación de nueva fecha, en aras de allegar el acta de comité de conciliación y un plan de acción que elaboraría la Secretaría de Gobierno, previo a la nueva sesión de pacto de cumplimiento /PDF '17 131ap19142MGirardotAPactoCContinua'/.

Finalmente, el 24 de noviembre hogaño, el Municipio de Girardot, a través de su mandatario judicial y bajo la égida del concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad territorial, realizó la exposición del plan de acción elaborado por la Secretaría de Gobierno /PDF '22'/, se le dio el uso de la palabra a la parte actora y al agente del Ministerio Público, quienes manifestaron estar de acuerdo con lo descrito en el referido plan de acción.

Corolario de lo anterior, se llegó al acuerdo que obra en audio y video /archivo '23' minuto 5:00 hasta 13:07/, equivalente a la puesta en marcha del plan de acción allegado por el municipio, cuyo objetivo general es:

“Propender por la garantía de los derechos fundamentales colectivos, al medio ambiente sano, tranquilidad, espacio público, etc., de la comunidad residente

en el sector comercial del barrio Gaitán de la ciudad de Girardot, para lo cual se debe establecer a través de un censo cuáles son los establecimientos comerciales que funcionan en el lugar, con detalle de la ubicación exacta de con el fin de determinar si cumplen o no con la normatividad vigente (POT) y se evalúen las actividades que estos realizan en razón de su objeto social, para que en caso de no cumplir con tales requisitos, proceder abrir por parte de los funcionarios y contaminación autoridades competentes los procedimientos administrativos correspondientes, como medida de prevención de la contaminación auditiva, invasión del espacio público y corregir la vulneración de los restantes derechos colectivos amenazados y/o vulnerados según la acción popular que nos ocupa (...)”

3. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a decidir sobre la legalidad del pacto de cumplimiento celebrado entre las partes dentro del presente proceso de protección de derechos e intereses colectivos.

Para el efecto, en primera medida, ha de acudir a los dictados del inciso 4º del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el cual dispone:

“(...) En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible (...)”

En cuanto a la naturaleza, finalidad y procedencia de esta acción, el artículo 88 de la Carta Política, que en su inciso primero dispone,

“La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella...”

Dicho precepto constitucional fue desarrollado por la Ley 472 de 1998, disponiendo en su artículo 2º, respecto a las acciones populares,

“Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos”, los que, “se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.”
/Subrayas del Despacho/.

Aunado a lo anterior, el artículo 4º de la misma disposición en cita, enlista de manera enunciativa algunos derechos colectivos que pueden ser invocados a través de la Acción Popular; siendo algunos de ellos los siguientes que coinciden con los solicitados por el actor:

“a) El goce de un ambiente sano...

(...)

d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público

(...)

m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes

El artículo 9º del mismo ordenamiento prevé que,

“Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos”; acción que a voces del artículo 11 ibídem, “...podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo”.

En este orden de exposición se tiene que, en el asunto de marras existe la necesidad de ejercer inspección, vigilancia y control sobre los establecimientos de comercio ubicados en el barrio Gaitán (carrera 16 con calle 20 y calle 22 entre carreras 17 y 18) del municipio de Girardot, (no solamente en los muebles ubicados en la nomenclatura indicada en el libelo demandador), en aras de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente (POT) y, en especial, salvaguardar la seguridad pública así como la mitigación a corto plazo cualquier escenario de contaminación auditiva propiciada en dichos sitios e impedir la ocupación del espacio público.

Previo al desarrollo de la última sesión de la audiencia especial de pacto de cumplimiento, se aportó al plenario:

- (i) El Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Girardot el 29 de septiembre de 2021, con la cual dicho órgano, considerando que el MUNICIPIO DE GIRARDOT ha de adoptar las *‘medidas tendientes a garantizar que los establecimientos cumplan con las exigencias del uso de suelo y las previstas en la Ley 1801 de 2016’* /PDF ‘21 ActaComiteConciliacion’, fl. 11/, y señalando que *‘la Secretaria (sic) de Gobierno y Desarrollo Institucional en conjunto con la Oficina Asesora de Planeación, presentarán a la autoridad judicial de conocimiento, un Plan de Acción el próximo viernes 29 de octubre de 2021, en el cual se incluirá acciones encaminadas a la Inspección, vigilancia y control de los establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas, y control urbanístico en el perímetro objeto de la acción que nos ocupa, así mismo adelantarán operativos de protección y cuidado del espacio público’* /últimas líneas y negrillas se adicionan/.

En este orden y conforme al Decreto 1069/15 (art. 2.2.4.3.1.2.5), *‘los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Girardot deciden presentar un Plan de Acción en cabeza de la Secretaria (sic) de Gobierno y Desarrollo Institucional en asocio con la Oficina Asesora de Planeación, el próximo viernes 29 de Octubre de 2021 a la autoridad judicial de conocimiento, según lo manifestado en el párrafo inmediatamente antepuesto’* /ídem/.

- (ii) En concordancia con lo planteado por el Comité, el PLAN DE ACCIÓN elaborado por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Girardot, de fecha 8 de noviembre /PDF ‘22 Anexo’/, contiene las actividades a ejecutar (expuestas por el apoderado con amplitud en el desarrollo de la audiencia de pacto de cumplimiento), con su respectivo plazo de desarrollo y concreción; acciones todas encaminadas a lograr el objetivo principal, descrito en el acápite de antecedentes de esta sentencia, resaltándose para el efecto que *‘La puesta en*

marcha de los programas planteados en este Plan de Acción es de vital importancia para lograr el descenso significativo en los niveles de ruidos, invasión del espacio público y violación de derechos colectivos que mencionan en la acción popular que ocurren en el sector comercial del barrio Gaitán de esta ciudad / fl. 5/.

Así las cosas este Despacho, compartiendo el criterio expuesto por el Agente del Ministerio Público en audiencia, es del criterio que en virtud del multicitado acuerdo se logra la protección de los derechos colectivos invocados, lo que implica la necesaria decisión de impartirle aprobación, máxime que la propuesta formulada por el ente demandado se acompasa a lo expuesto por el Consejo de Estado – Sección Primera¹.

La publicación de la parte resolutive de la sentencia estará a cargo del MUNICIPIO DE GIRARDOT, en razón a que es esta entidad la llamada a adoptar las medidas necesarias para conjurar situaciones como la descrita.

 **COSTAS.**

Sin costas por ventilarse un interés público (art. 188 CPACA), ni se dan las exigencias del artículo 38 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al pacto de cumplimiento al que arribaron las partes el veinticuatro (24) de noviembre de 2021, dentro del proceso de **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)** promovido por el señor **EUFRACIO HERNANDO PEÑA MELO** -y otros- contra el **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, en los términos establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del ente territorial el 29 de septiembre de 2021 y ligados al **PLAN DE ACCIÓN** elaborado el 8 de noviembre de 2021 por la Secretaría de Gobierno de la entidad, cuyo objetivo general es:

“Propender por la garantía de los derechos fundamentales colectivos, al medio ambiente sano, tranquilidad, espacio público, etc., de la comunidad residente en el sector comercial del barrio Gaitán de la ciudad de Girardot, para lo cual se debe establecer a través de un censo cuáles son los establecimientos comerciales que funcionan en el lugar, con detalle de la ubicación exacta de con el fin de determinar si cumplen o no con la normatividad vigente (POT) y se evalúen las actividades que estos realizan en razón de su objeto social, para que en caso de no cumplir con tales requisitos, proceder abrir por parte de los funcionarios y contaminación autoridades competentes los procedimientos administrativos correspondientes, como medida de prevención de la contaminación auditiva, invasión del espacio público y corregir la vulneración

¹ Decisión del 11 de octubre de 2018, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, Radicado No. 2016-00440-01.

de los restantes derechos colectivos amenazados y/o vulnerados según la acción popular que nos ocupa”.

Lo anterior, conforme a los objetivos específicos, las actividades, los plazos y demás parámetros establecidos en el aludido PLAN DE ACCIÓN.

SEGUNDO: DESÍGNASE como Auditora que vigile y asegure el cumplimiento del fallo a la señora Personera Municipal de Girardot.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: REMÍTASE copia de esta sentencia a la Defensoría del Pueblo para los efectos del art. 80 de la ley 472 de 1998 (Registro público).

QUINTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive de esta sentencia en un diario de amplia circulación nacional, lo que estará a cargo del MUNICIPIO DE GIRARDOT.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, archívese el expediente, dejando las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE-

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ**

FIRMADO POR:

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO ADMINISTRATIVO
02
GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA,
CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

E9751541AE3960F7A0BE079675CDEE0629B5A0B769FD9BE53DF426787B8BD337

DOCUMENTO GENERADO EN 30/11/2021 03:50:33 PM

**VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FIRMAELECTRONICA)**